EL DEFENSOR
DE LA
PATRIA.

Núm. 48.

CONTESTACION

DE DON LORENZO ZAMORA, ADMINISTRADOR DE LA Hacienda Nacional en la villa de Cazalla de la Sierra y su partido, al papel alarmante, é injurioso en primer grado, del presbítero don Manuel Lopez Cepero, diputado de Córtes.

¡Que cosa tan grande es la razon! ¿Quien será capaz de obscurecerla con sofismas en un reinado libre? ¡Oh verdad! ¡Dichoso tiempo en que tú resplandeces, y en que los argumentos que te se oponen, no sirven de otra cosa que de esclarecer mas y mas tu justicia! Así sucede con el libelo alarmante contra mi persona, é injurioso en primer grado, á la similitud del de *Guitarrilla* contra el Defensor de la Patria, que de entre las manos del diputado en Cortes D. Manuel Lopez Cepero, ha salido para que le dé el sol. ¿Podrá este benigno astro vivificar en él una planta que carece de jugo? No puede ser, antes bien la marchitará y concluirá mas presto con su existencia. Muchas lineas, muchas páginas, uno y otro pliego...... ¿Y qué dice en sustancia? Nada. Por consiguiente sería inútil contraerme á refutar su aserto, si nó hubiese hombres tan débiles, que dan el mérito á la palabra, á proporcion del caracter de la persona por cuyo órgano se les comunica. En esta atencion, hallándome en la precisa obligacion de defender mi honor (altamente vulnerado en la comision de Cazalla, con tanta desmejora del Erario, y por un hombre que olvidado de su caracter, me llena de las mas atroces injurias, por carecer de razones

cha del mismo, cuyo contenido, si lo glosara como corresponde, no le parecería muy bien. Grande cosa hace con ponerla de manifiesto en la *imprenta de Aragon y Compañía, á disposicion de todo el que quiera leerla*, en virtud que ella y la copia del oficio que cita, son dos documentos tan insignificantes, que aunque se le estravien, nada pierde. No sucederá asi con los mios, porque son de mucho interés, y nadie los verá sino la autoridad en la forma prescripta por la ley.

Puesto que se ha citado una carta que en nada favorece las proposiciones del señor Cepero, necesario será que el público instruyéndose de la razon porque la escribi, conozca al mismo tiempo mis sanas intenciones en beneficio de la Nacion. Cuando pasé á hacer el inventario de los bienes de los padres, se me dijo por estos, que la hacienda que poseia en arriendo don Manuel Cepero, habia ganado antes 5Ꝫ rs. y yo creyendolo asi, juzgué por muy bien hecho el arriendo, como se lo dije, é igualmente al Intendente; pero despues habiendo recibido carta de un empleado de este Crédito público, que me instaba á fin que no anulase el arrendamiento del señor Cepero (cosa que no me habia pasado por la imaginacion) entré en sospecha, y traté de informarme del negocio, resultando lo mismo que en esta parre tengo dicho en el manifiesto.

En esta atencion con fecha 4 del corriente dirigí un oficio al Intendente, por cuya enfermedad lo recibiria don Diego Valdés, contador principal de hacienda pública, que por lo que respecta este ramo es Intendente interino, manifestándole la enormísima lesion que habia sufrido la hacienda en este arriendo, y que si antes habia dicho lo contrario, era por haber sido sorprendido por los padres cartujos, con razones iguales á las de que se vale el señor Cepero para alucinar al pueblo, y oscurecer un hecho que es tan claro como el sol. ¿Por qué no ha sacado tambien copia de este oficio, para ponerlo de manifiesto con el otro en la imprenta?

Es necesario reirse de sus cuentas imaginarias á las pag. 6 y principio de la 7, pues el que arrienda por años, ni sabe como serán sus cosechas, porque estas dependen de la voluntad de Dios, ni si segun ellas ganaria mas estando el fruto barato que cuando esté caro; por consiguiente diremos que solo en su mollera pueden caber unas reglas de proporcion, que merecen el mayor desprecio entre los hombres sensatos, y mucho mas cuando supone que el Antonio Gonzalez sacó 36Ꝫ rs. del castañar, y de los estacones, pues no le hace siquiera el favor de restar de esa cantidad, la que le costaria el trabajo del desmonte y demas, ni de

citar el beneficio que resultó al monasterio de semejante maniobra. ¡Sobre que cuando se habla de bulto, se dicen mas disparates que dias tiene el año!

El haber esa hacienda ganado antes menos y ahora mas, no proviene de lo que dice el Sr. Cepero, sino de que entonces una gran parte del olivar se componia de estacada que no daba fruto, y á proporcion que lo fue dando se aumentaba su valor, segun lo indica en su libelo pag. 7, hasta que en 1815 se arrendó en 20ϑ rs. como no lo niega en su pág. 6. Es verdad que el aceite *valia entonces mas de* 100 *rs.*; pero en el año de 1819, que hubo quien lo compró en Sevilla á 30, ¿cómo es que no quisieron los monges que continuase él en la posesion ni ninguno otro? ¿No prueba esto que la utilidad del arrendatario era excsiva? Es evidente, porque de lo contrario no le hubiesen quitado la posesion. ¿Y quiere el P. Cepero que se dé por alto su arriendo en 12ϑ cuando los monges lo contemplaron bajo en 20ϑ? ¿Qué se responde á esto?

Su respuesta á la pág. 5 es, que *mientras no dijeron á los monges que ya no eran dueños de sus bienes, pudieron lícitamente vender y arrendar sus haciendas en poco ó mucho.* ¿Y tiene espíritu este diputado en Cortes para llamar hechos *lícitamente* unos arriendos como el suyo, en solo la mitad de su valor, en razon de sus insinuaciones y solicitaciones para que el erario español perdiese aquel ingreso? ¿Cómo era posible que en otros términos hubiesen escriturado los monges con tanto perjuicio de sus pertenencias, y maxime cuando la cosecha pendiente era dinero recibido al momento quizá hasta el importe total de mas de tres arriendos de esa naturaleza? ¿Y ha de ser esto válido?

Ya veo que su escritura, segun la estampa en su libelo, contiene el fruto pendiente; pero como no es de fé que fuese hecha en esos términos al tiempo de su otorgamiento, no soy obligado á creerlo cuando tengo datos para sospechar sobre ello. Si eso era así, ¿para qué eran aquellos misterios del crédito público en encargarme que no anulase su contrato, ni vendiese sus frutos? Lo cierto es que el Marques de Paterna y Antonio Grande bien cerciorados estarian de que eran iguales en el caso con el Sr. Cepero, cuando consta por espediente los esfuerzos que hicieron viendo la escepcion que se hacia de este Diputado, que era con ellos igual delante de la ley. Pues qué ¿tampoco sabia cosa alguna el Intendente cuando se oponia á una tan notoria desigualdad? ¡Sobre que parece que nadie sabe cosa alguna en este mundo sino el Sr. Cepero! Pues se ha engañado su merced, pues cada cual sabe su cosa.

Lo cierto es que si la escritura está concebida segun refiere, es nula en todas sus partes por los vicios que contiene, porque para decir *inclusa la pendiente de aceituna*, *y exclusa la de uba, por estar recogida*, era necesario haber espresado, que para la cosecha de aceituna del año 1826, que no le correspondia, debia arar y beneficiar los olivares, puesto que para el fruto pendiente no tuvo mas costo que el que le ocasionó la cosecha, y que el no hacerlo así era una desmejora que recibiria la Nacion en el nuevo arriendo que verificase entonces, pues deberia perder 6 ó 7∂ rs. que no gastó en ese preciso trabajo el Sr. Cepero, y lo que á juicio de peritos se estimase de pérdida en el fruto de aquel año por falta de beneficio, respecto á ser bien notorio que las tierras producen á medida del cultivo, y que ellas no fueron cultivadas por el Sr. Cepero, que en seis años, segun su escritura, no hace mas que cinco cultivos. ¿Y por qué ha de coger seis frutos? ¿Se llama esto hacer escrituras en forma de derecho? ¡Pobre nacion, como te quiere engañar tu Representante!

En ese caso sería tambien necesario hacer dos arriendos de una sola hacienda; porque el que arrendase el olivar el año 1825, ¿como habia al mismo tiempo de arrendar la viña, cuyo fruto correspondia al Sr. Cepero el año 1826? Desengañémonos: el fruto que ha cogido el Sr. Cepero no podia ser suyo, y queda bastantemente probado con la reflexion hecha sobre la misma escritura. ¿Hay quien contradiga esto? Pero ¿para qué nos cansamos en hablar sobre una materia que él mismo con su papeluco ha esclarecido mucho mas á favor de mi manifiesto? Véase á mayor abundamiento si se han anulado todos los arriendos que se hicieron despues de la ley del 25 de Octubre, y se verá la injusticia que se cometió con no anular el del Sr. Cepero, que á título de suficiencia disfruta lo que en tan bajo precio no puede ser suyo.

En su pág. 4, para favorecer su injusta posesion, echa una carrera nada menos que de unas 7∂ leguas, y de un brinco se planta en Filipinas!!! Prescindiendo de que allí ni en toda la América hay semejantes monges, es muy estraño que un dictador de la ley no sepa que las leyes que se publican, cuando tienen tendencia con aquellas regiones, llevan sus cláusulas con direccion á su inteligencia en aquellos paises, como v. g. los artículos 37, 60 y 80 de la Constitucion, por lo que respecta al nombramiento de diputados, y &c. La ley del 25 rige desde su fecha, y así se ha entendido para todos menos para el P. Cepero. ¿Qué desigualdad es esta entre ciudadanos libres? Los arriendos hechos en Cazalla despues de ella, incluso el del señor diputado de Cortes,

son nulos, no solo por eso, sino porque los PP. cartujos arrendaron contra su voluntad, en fuerza de las instancias que el Sr. Cepero confiesa les hizo al efecto para que ingresasen sus valores con perjuicio del crédito público. ¡Qué tal! Bien que en su pág. 5 dice lo hizo por un *sentimiento de humanidad*. ¡Qué hombre tan caritativo! No permita Dios que tal *sentimiento de humanidad* se apodere jamas de los corazones de nuestros Representantes, porque entonces, como suele decirse, *Adios Perico.*

Lo mas gracioso es toda su pág. 8. ¡Qué de disparates! ¡Vaya que el pobre se va á perder con su arriendo! ¡Qué lástima! ¿No hay quien tenga compasion de ese señor, siquiera por el bien que ha hecho á la nacion en esa parte, que solo con el producto de las maquilas, que son de grande consideracion, tiene para pagar una parte de la renta? ¡Qué corazones tan duros! Pero él sin embargo no quiere largar la hacienda, ni que se subaste. Pues si sabe que pierde, ¿qué reparo tiene en ello? Será porque aparenta retirarse á hacer vida solitaria; pero para huir del mundo ¿no sería lo mismo en otra cualquiera hacienda de Carmona, de Estepa, de Bujalance, ó de otro cualquiera lugar? ¿Tan luego ha de ser en la de Tras-sierras, y con perjuicio de la hacienda pública? Eso no puede ser, pues ella es primero que nadie.

¿Y cuando en la pág. 10 me trata de codicioso? ¿Y aquello del *empleo agonizante de rentas*? ¡Sobre que por hablar no sabe que decir! En cuanto á lo primero, bien vista es mi codicia en el asunto en cuestion; por consiguiente le aconsejo que ese término le guarde para sí, que no le estará de mas; y en cuanto á lo segundo, como que no solicité el empleo que tengo, pues me lo dieron porque callara en otra *simili modo*, no me causará mayor quebranto. Ademas que el sueldo no me podría faltar, y cuando me faltase, no me faltaria el de mi retiro de teniente ganado con mi brazo en la guerra pasada, donde defendiendo en los derechos de la nacion los del Sr. Cepero, he sacado de este padre de la patria el pago qué no hubiera recibido ni de un negro.

Vease todo su infamatorio libelo, y muy particularmente sus pág. 13, 14 y 15. ¿Es este el lenguage propio de un dictador de la ley, y de un Sacerdote? ¡Dios eterno! ¿Hasta cuando has de sufrir semejantes desafueros en tus ministros, de que resulta la perversion del linage humano? Si esto hacen los que predican la ley ¿cómo podrá, no digo propagarse la fe católica, pero ni aun permanecer esta por mucho tiempo entre nosotros? Señor: la poca delicadeza que comunmente se nota en algunos de tus ministros es la perdicion de tu pueblo. *Exurge Deus, judica causam tuam.* David. Salmo 73. Levántate y vuelve por tu causa, mientras

le hago ver que él es el que ha infringido escandalosamente la ley de libertad de imprenta, pues en mi manifiesto no me separé del asunto que traté (y estoy pronto á provar) y en el suyo para desconceptuarme delante de la Nacion, á fin que no se dé crédito á mi verdad, dice que he sido en otros tiempos *procesado varias veces por sedicioso*, que me escapé *del mismo pié del patíbulo, rompiendo el cepo y la cadena á que me habian condenado mis crímenes*, y que se yo que mas, porque cuando un hombre se echa el alma atrás, como se la ha echado el señor Cepero para escribir, y desvergonzarse, es capaz de decir que no hay Dios; pero todo esto me lo probará en juicio, y de no hacerlo, le prometo que la ley le hará pagar la misma pena que merecia un hombre tal como me ha retratado al público, para hacer odioso en Lorenzo Zamora á un hombre cnya divisa es la verdad.

Mas aun dado caso que (como no lo es) fuera verdad ¿qué conexion tiene eso con el asunto de que se trata? ¿No es esto echar el pleito á voces por carecer de razones? Bien que en la pág. 8 por dar algun colorido al negocio se allana á *que llamen á su costa peritos de toda la comarca*, asegurando *que con lo que baje la renta, le sobrará mucho, despues de costear las diligencias.* Si se buscan de aquellos que por un par de pesetas son capaces de hacer eso y mucho mas, convengo en ello; pero si se llaman al intento hombres incapaces de obrar injustamente, le aseguro que no sucederá así, pues á costa de informes, ya sé muy bien lo que es la posesion de Tras-sierras, y esto basta. Ademas que por esa misma razon no rigen los aprecios en las subastas, como es notorio.

Para ello cita por ejemplo *la hacienda llamada del Inquisidor que ganando* 40∂ *rs. en el año* 1815, *el que la tiene hoy por* 17∂ *trata de dejarla por ser escesiva la renta.* Yo lo creo, porque siendo una heredad que está embargada y abandonada, no es estraño, sobre cuyo particular puede informar don Antonio Ximenez, del comercio de esta ciudad, que la tuvo mucho tiempo; mas la del señor Cepero que en las de su naturaleza es pingüe no se puede comparar con esa, y asi es que como he dicho hay quien dé 24∂ rs. por ella al momento que se anule su arriendo, que debe ser nulo, ya por las razones indicadas, y ya porque poseyéndola por medio de una escritura viciosa, segun tengo demostrado, debe ser deshecho su contrato.

¿No es menester reirse á carcajadas cuando en su pág. 10 espone *que él solo iria á desbaratar las tropas de la Isla, y acabar con Riego y Quiroga*? ¿Yo solo? Pues qué ¿soy algun Sanson, ó estaba loco para hablar así? Lo cierto es que cuando la publi-

cacion de la Constitucion nadie tuvo valor en Cazalla para arengar al pueblo, y publicar una proclama sino yo, al mismo tiempo que un religioso en la Iglesia hizo igual servicio á la patria desde el púlpito. Ya veo que siendo tan caritativo como dice lo es en su pág. 12 puede que al olor de alguna faneguilla de trigo, ó por otros respetos, haya quien lo diga; pero sin embargo que ese solo dicho es cuestion de nombre, no dejaria de defenderme si tratase de probármelo.

Como la premura del tiempo para contestar á este Señor es tan notoria, que sólo para ello he tenido horas, y no veinte dias como su merced tuvo, no es estraño que sea mi *relacion desaliñada*, por consiguiente fuera de su lugar correspondiente, se me ocurren las siguientes reflexiones. Primera. ¿Podrá ser caridad la obra de piedad que se publica por el mismo que la hace, que ni la agradece Dios porque no es secreta, ni está en obligacion de agradecerla quien la recibe porque es pública? Cuidado con la respuesta.

Segunda. Aquella espresion de su pag. 5. ¡*Ojalá hubiesen tomado mi consejo &c*! ¿no es lo mismo que decir: ojalá lo hubiesen hecho asi para que la Nacion no hubiese tenido tanto ingreso? Este supongo es su verdadero sentido, y no creo haya quien le dé otro, á no ser que sea parcial suyo.

Tercera. Si los padres cartujos, segun confiesa en su pág. 7. ponian sus arriendos en subasta, como lo hace toda otra corporacion ¿qué ley pudo eximir al señor Cepero de esta regla con fraude de los intereses de la Nacion? ¡El asunto es peliagudo!

Cuarta. Si su poder fue otorgado el 19 de Octubre como no niega en su pág. 3 ¿no se infiere que tenia un empeño decidido (bien que esto no lo niega segun queda manifestado) en que la Nacion fuese perjudicada en su ingreso, y que para conseguirlo se aprovechó de aquellos momentos en que se iba á sancionar la ley? ¿Y puede ser legalmente hecho un arriendo tan clandestino en todas sus partes? En el tribunal de justicia se verá.

Y el perjuicio que resultará á la Nacion de esos arriendos, y otros que haya como esos en todas direcciones, cuando se trate de vender esas tierras para la amortizacion prometida de la deuda pública ¿cómo se subsana? ¿Habrá quien las tome con la condicion de cubrir las cargas que por medio de ellos han contraido? Dificultoso será, ya que no imposible. ¿Y no merece esto atencion, cuando es una operacion de que pende el crédito ó descrédito futuro de la Nacion? Sino lo merece, digo que soy un majadero, y punto concluido.

Ya que el señor Cepero ha tenido la bondad (por un efecto

de su buen corazon) de poner al público mi sentencia del año 94 (que no es denigratíva porque proviene de calaberadas de jóvenes) podia tambien haber dicho, que á los dos meses me alisté en la compañia de voluntarios del Rey en el egército de Navarra; que concluida la guerra contra Francia, al siguiente año de 95 pasé de sargento 1.° distinguido al regimiento infanteria de Sevilla; que el año 96 estuve en esta ciudad con la Inspeccion general; que pueden informar de mi honrada conducta en la tropa los capitanes don Antonio del Coral, ayudante actual de esta plaza, don José de Reyes y don Antonio Ubarleta, con igual egercicio cerca del capitan general, y otros muchos que omito por no ser molesto, y que tengo una oja de servicio de aquella y la última campaña, que no la presentará mejor el señor Cepero, y existe en la secretaría de gobierno de esta capital, porque cuando se dice una cosa se debe tambien decir la otra; pues aunque es verdad, que por sostener los derechos de la patria ha sufrido este señor diputado las persecuciones y prisiones que cita en su pág. 12 la Nacion al restaurar su libertad procuró remunerarlas con unos 70∂ y pico rs. que (segun dicen) se le mandaron dar de su curato, y administracion de temporalidades, y con volverle á nombrar su representante; y yo de este padre de la patria, en vez de encomios, he recibido por premio las mas atroces injurias, sin mas motivó que el de haberme portado con honor en la comision de Cazalla.

Por fin. No soy hombre capaz de pagar en la misma moneda, ni de investigar vidas agenas, porque si fuese de ese carácter, tambien haria yo mis indagaciones sobre su vida y milagros, á ver como quedábamos. Bien que si hemos de confesar la verdad, no debo tampoco hacerlo, respecto á que con su papel ha confirmado la verdad de mi manifiesto y algo mas; por lo que en vez de agraviado, debo estarle muy agradecido. En esta atencion (sin que por esto se entienda que no tengo mas que decir si me buscan) suplico á mis conciudadanos, se sirvan pesar mis razones con las suyas, y separándose de parcialidades, que son muy odiosas entre hombres libres, juzgar si tiene razon el señor Cepero, ó *Lorenzo Zamora.*

P. D. Es de advertir que fui llamado ante el segundo Alcalde constitucional al juicio de conciliacion á que me convocó el señor Cepero en la tarde del dia 30 de enero último, donde usando de mi generosidad, al cabo de unas cuatro horas de altercacion, perdoné como Dios manda las injurias recibidas, y el señor Diputado de Cortes tambien condonó las que equivocadamente creyó haberle yo inferido, siendo condicion que cada uno habia

de poner un artículo en el primer número que saliese del Defensor de la Patria, haciendo entender lo convenido en dicho juicio, para recíproca satisfaccion de entrambos.

El señor Alcalde, deseoso de hacer entender al pueblo lo utilísimos que son estos juicios, pues por medio del citado se habia logrado una composicion como esta en cosa tan ruidosa, determinó y quedamos conformes, en que el editor del insinuado periódico, principiaría con un discurso análogo al intento, en seguida insertaría este conciliacion, de que dió un testimonio al efecto, y á continuacion pondría ambos artículos.

Claro está que estos deberían especificar con mayor estension las cosas, á proporcion del mas ó menos valor de las injurias de parte á parte, porque para referirse únicamente á la conciliacion, no solo bastaba que les antecediese la copia de ella, sino que el poner en ellos lo mismo era un absurdo *primæ clasis*, atentas las circunstancias.

Esta sin duda fue obra de Dios para que mi estimacion no quedase tan vulnerada, pues el señor Cepero reusó dar el artículo en debida forma, al paso que el mio lo puse inmediatamente á disposicion del periodista. En esta atencion el dia 2 del corriente presenté una instancia al mismo juez conciliador, para que obligase al señor Cepero al cumplimienro de su palabra, pues de no cumplirla se entenderia quedaba disuelto el convenio, á cuyo fin nos hizo reunir en su misma casa en la tarde del siguiente dia, y despues de unas dos horas de debates quedamos discordes, conviniéndome en que mi hombre bueno se avistase al venidero dia con el señor Cepero para transigir este negocio en paz y con honor.

Verificóse la reunion de ámbos; pero el señor Cepero se resistió á lo prometido; y no pudiendo yo concurrir por hallarme enfermo en cama y sangrado, envié á mi esposa en la mañana del 5 para tratar del asunto con el señor Cepero, y despues de no haber podido conseguir nada de este Señor, vino á mi casa á eso de medio dia, y rotundamente dijo á mi dicha consorte, no queria dar el artículo á mi satisfaccion, y que tirara yo por donde quisiera.

En este caso, despues que nada ha quedado que hacer por mi parte, me veo en precision de volver por mi ultrajado decoro, dando al público la contestacion que debió salir el dia 1. del actual, y que no saldria si el señor Cepero hubiese cumplimentado lo que ofreció, por haberse así tambien contratado.

Ciudadanos: el honor es primero que todo. Él me invita á la publicacion de este papel; pero sin usar de desverguenzas, ni de injurias, pues á pesar de que por el señor Cepero se me trata en-

tre otras cosas de inhumano, no puedo dejar de proceder como católico apostólico romano.

NOTAS.

Yo el Editor de este periódico, estoy escandalizado de ver, que al papel de don Lorenzo Zamora se ha dicho por los Jueces de hecho que *ha lugar á la formacion de causa*, siendo asi que Zamora prueba y está pronto á probar mas latamente cuanto tiene dicho, y algo mas; y al de don Francisco Fuertes, cuyo contenido injurioso no prueba, ni puede probar, se ha resuelto que *no ha lugar á la formacion de causa.* Que esto. ¡Aqui se encuentra una mano oculta, á cuya absoluta voluntad parece se maneja este negocio mofándose de la ley! Por consiguiente, sin entrometerme en el convenio indiscretamente celebrado por don Lorenzo Zamora, en juicio de conciliacion con el diputado de Cortes don Manuel Lopez Cepero, no puedo dejar de decir y digo, que este señor ha procedido contra los intereses de la Nacion en el uso que hizo de la ley de supresion de monacales, y que don Francisco Fuertes, contador del crédito público, por efecto de malicia ó de ignorancia, ha defraudado considerablemente al erario español en la comision de Cazalla. Yo lo digo. Denuncien ambos este periódico, y pónganse de acuerdo como se han puesto para injuriar á Zamora por que es buen español, que yo probaré lo que él no alcance á probar. Delante de toda la Nacion lo hablo, y en su presencia lo probaré en caso necesario.

Advierto que el señor don Manuel Lopez Cepero, interesado en que no saliese esta contestacion de Zamora, me dió ocho duros para indemnizarme por su parte del costo de imprenta y perjuicios, cuya cantidad entregaré á quien en forma se me presente con su firma, pues no estoy para recibir otro desaire de su merced, como el que me hizo en la mañana del 4 del actual.

No se contesta al papel insultante de don Francisco Fuertes, porque siendo al parecer de la misma estoofa que el del señor Cepero, se convence él mismo, sin necesidad de que otro le convenza.

SEVILLA.
IMPRENTA A CARGO DE ANASTASIO LOPEZ, FRENTE A LOS MENORES. AÑO DE 1821.